

ANEXO TÉCNICO III. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE PRESTADORES DE APROVECHAMIENTO DEL MUNICIPIO O DISTRITO.

Objetivo

La caracterización de prestadores de aprovechamiento del municipio o distrito tiene como objetivo que la Entidad Territorial, como garante de la prestación del servicio público de aseo, elabore y mantenga actualizada una base de datos que consolide la información de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) y Prestadores diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO) que operan la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo en el municipio o distrito, verificando la existencia de su esquema operativo de acuerdo al Decreto 1381 de 2024.

Mediante la presente metodología se establecen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la realización y actualización de la caracterización de prestadores de aprovechamiento del municipio o distrito.

Definiciones

- 1. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento.** Son aquellas organizaciones constituidas en su totalidad por recicladores de oficio, que se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y cuyo objeto social incluye la actividad de aprovechamiento. (Artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015)
- 2. Personas prestadoras diferentes a las organizaciones de recicladores de oficio.** Son aquellas que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.6.3. del Decreto 1077 de 2015.
- 3. Proceso de Caracterización:** Consiste en identificar a los prestadores verificando el cumplimiento de los requisitos y criterios para caracterizarlos en Organización de Recicladores de Oficio (ORO) o Prestador diferente a la Organización de Recicladores de oficio (D-ORO), de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y en el Decreto 1381 de 2024.
- 4. Proceso de Verificación:** Aplicación del procedimiento de verificación establecido en el presente anexo, para comprobar el cumplimiento de los criterios para caracterizar a los prestadores de la actividad de aprovechamiento.
- 5. Estado de Verificación:** Estado actual del prestador respecto a la verificación, podrá generar:
 - No conformidad verificada: Que el prestador no cumple con los criterios establecidos para las definiciones establecidas en el presente anexo de conformidad con el Decreto 1381 de 2024.
 - Verificado: Que el prestador cumple con los criterios establecidos para las definiciones establecidas en el presente anexo de conformidad con el Decreto 1381 de 2024.
 - Pendiente de verificación: Cuando no se ha realizado el proceso de verificación por parte de la Entidad Territorial.

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

6. Retiro: Exclusión de un prestador de la Caracterización de prestadores del municipio por incumplimiento de uno o más de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente anexo.

7. Actualización de la Caracterización de Prestadores del Municipio. Se entiende por actualización todo acto administrativo de la Entidad Territorial que genere una modificación de la información registrada en la base de datos de la Caracterización de Prestadores del Municipio, por inclusión, retiro o re-verificación.

Criterios y requisitos para la Caracterización

Para las Organizaciones de Recicladores de oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

1. Cumplir con estar conformada mínimo por un porcentaje del 90% de recicladores de oficio registrados en el censo de recicladores del municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.4. del Decreto 1077 de 2015.
2. El representante legal, la junta directiva o el consejo de administración, según sea el caso, deberán ser asociados de la organización y estar incluidos, en su totalidad, en el censo de recicladores del municipio o distrito.
3. La dirección de domicilio principal y/o direcciones donde se lleve a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento de la asociación deben estar registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.
4. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente. (organizaciones autorizadas por la Ley 142)
5. Realizar una Asamblea convocada por la Organización, con el fin de verificar la condición de los asociados con voz y voto.
6. La organización de recicladores de oficio debe estar en estado activo en el Registro Único Empresarial y social (RUES) y el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPJ) Este último sólo para el caso de Bogotá D.C.
7. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la presente Resolución.

Para los Prestadores diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO):

1. Ser un prestador inscrito en RUPS anterior a la expedición del Decreto 1381 de 2024, que no estaba acogido al régimen de formalización del Decreto

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

596 de 2016 y que no cumple con la condición de estar conformado por recicladores de oficio.

2. La dirección de domicilio principal y/o direcciones donde se lleve a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento de la asociación deben estar registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.
3. La persona prestadora debe estar en estado activo en el Registro Único Empresarial y social (RUES) y el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPJ). Este último sólo para el caso de Bogotá D.C.
4. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la presente Resolución.

Causales de retiro

Serán causales de retiro de la caracterización de prestadores de aprovechamiento del municipio o distrito:

1. La solicitud expresa del Representante Legal de la persona prestadora.
2. La disolución, liquidación o estado no activo de la persona prestadora ante la Cámara de Comercio, el Registro Único Empresarial y Social (RUES) o en el Sistema de información de Personas Jurídicas (SIPJ).

Causales de No Conformidad Verificada

Los prestadores que incurran en alguna de las siguientes causales, se dejarán en estado “No Conformidad Verificada” dentro de la Caracterización de prestadores de aprovechamiento del municipio o distrito.

1. No cumplir con los criterios y requisitos contenidos en la presente resolución.
2. No tener al menos una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), exceptuando los Esquemas Regionales del artículo 4 de la presente resolución.
3. Falsedad probada en los documentos e información aportada a la entidad territorial durante el proceso de verificación.
4. Inexactitud en los documentos e información aportada a la entidad territorial durante el proceso de verificación y que no fue corregida en el término establecido.
5. Por no permitir aplicar el procedimiento de verificación establecido por la entidad territorial.

Adicionalmente, la Entidad Territorial deberá remitir las alertas que considere pertinentes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) junto a los soportes correspondientes.

Procedimiento de verificación para la caracterización de prestadores de aprovechamiento del municipio o distrito.

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

La caracterización de prestadores de aprovechamiento del municipio o distrito inicia con la solicitud por parte de la Entidad Territorial a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para obtener el reporte de prestadores de aprovechamiento que se encuentran registrados en Sistema Único de Información (SUI) en el municipio o distrito, continua con las actividades para la validación y verificación y finaliza con la actualización y reporte de la caracterización de prestadores.

1. Solicitud a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

La Entidad Territorial deberá solicitar ante la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) el reporte de prestadores inscritos en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) que tengan el municipio o distrito inscrito como área de prestación. Y el reporte de los Centros de Acopio Temporal (CAT) y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) de cada uno de ellos, con el fin de contar con la información de base para dar inicio a la verificación.

2. Solicitud de documentación requerida al prestador de aprovechamiento.

Solicitar al prestador por escrito la remisión completa de la documentación exigida en la presente resolución.

Documentación requerida:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días para la correspondiente verificación en línea.
- Acta de constitución de la Organización registrada ante la Cámara de Comercio.
- Registro Único Tributario (RUT) de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO), con fecha de actualización y expedición no mayor a treinta (30) días.
- Registro Único Empresarial y Social (RUES), en el que se evidencie que está vigente la organización.
- Para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO):
 - Para el caso de Bogotá D.C, el Registro en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPJ), en el cual se evidencie que la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) está activa y vigente.
 - Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, con el listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización que describa como mínimo los siguientes: datos de cada uno de los asociados: nombre, número de cédula, dirección, teléfono, edad y género.

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

- Formato Excel del listado oficial de recicladores que refleje los mismos datos registrados en el libro de la Cámara de Comercio, descritos en el numeral anterior.
- indicar la fecha y hora de la Asamblea Extraordinaria con el fin de realizar el acompañamiento y verificación del procedimiento.
- Para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que NO cuentan con Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) en el municipio por tratarse de un Esquema Regional del que trata el artículo 4 de la presente resolución, deberán aportar la documentación de su esquema de prestación: Centros de Acopio Temporal, rutas de recolección en el municipio, y asociados que realizan las rutas. Deberá aplicarse el procedimiento de verificación para esquemas regionales.
- Indicar en cual Estación de Clasificación y Aprovechamiento se realizará la visita de verificación, la cual deberá estar debidamente registrada en el Sistema Único de Información (SUI).

La Entidad Territorial otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que el prestador radique la información solicitada, y en caso de estar incompleta le otorgará máximo treinta (30) días calendario adicionales.

Se entenderá que el prestador no permite la verificación cuando no satisfaga el requerimiento dentro de los términos aquí estipulados. Sin embargo, ningún tipo de desistimiento pone fin al proceso de verificación, y podrá finalizar con el estado “No conformidad verificada”.

3. El procedimiento de verificación

Este procedimiento será adelantado por la Entidad Territorial, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos de obligatorio cumplimiento:

- i) Debe ser realizado en la dirección del prestador donde lleva a cabo la operación de la actividad de aprovechamiento, es decir, en una de sus Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
- ii) Debe contar con la presencia del Representante Legal, el suplente o su delegado (quien deberá ser miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración, según sea el caso). La delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal, anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, vigente.
- iii) El personal designado llegará a la dirección de la Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) señalada por la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) deberá aplicar el formato **“Visita de campo al prestador de la actividad de aprovechamiento”**

"Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad"

- iv) Deberá realizar la verificación de los criterios para determinar si cumple con ser Organización de Recicladores de Oficio (ORO) o si es un Prestador Diferente a las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

4. Procedimiento de verificación para Esquemas Regionales.

Para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO):

Cuando la ORO se encuentre operando bajo el esquema regional establecido en el artículo 4 de la presente resolución, podrá suceder que, los recicladores de oficio asociados realicen la recolección en los distintos municipios registrados en este Esquema Regional.

Por tanto, el criterio y requisito del numeral 1, de la presente metodología que indica *"Cumplir con estar conformada mínimo por un porcentaje del 90% de recicladores de oficio registrados en el censo de recicladores del municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.4. del Decreto 1077 de 2015."* Deberá verificarse de la siguiente manera:

Cuando la ORO no cumpla con este criterio, dado que presenta un reporte de asociados de la Organización para el municipio que, en el porcentaje señalado no está incluido en el censo de recicladores de oficio del municipio, pero la ORO se encuentra en estado "Verificado" en otro de los municipios del Esquema Regional, el Ente Territorial deberá consultar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) esta información con el fin de homologar este criterio. Si no se encuentra en estado "verificado" en ninguno de los municipios del Esquema Regional registrado, no podrá validarse este requisito y el Ente Territorial podrá registrar como resultado "No Conformidad Verificada".

Los recicladores de oficio deberán presentarse al censo del municipio donde tienen su domicilio principal y donde operan la actividad regularmente, manifestando a la Entidad Territorial que pertenecen a una ORO con esquema regional. (Lo cual podrá ser verificado en el SUI de la SSPD). Será potestativo de las Entidades Territoriales incluirlos en el censo de los municipios pertenecientes al esquema regional que opera la ORO tal como se indicó en la metodología para la elaboración del censo del municipio o distrito.

Para efectos de la verificación del esquema operativo de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las Entidades Territoriales deberán reconocer el esquema operativo regional que esté registrado en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia, y realizar el siguiente proceso de verificación:

- i) La verificación deberá ser realizada en el Centro de Acopio Temporal (CAT) si existe (para las ORO), en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), o en la ruta de recolección entregada por la

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

persona prestadora de la actividad de aprovechamiento en el municipio en el cual se está realizando la verificación.

- ii) Debe contar con la presencia del Representante Legal, el suplente o su delegado (quien deberá ser miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración, según sea el caso). La delegación deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal, anexando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, vigente.
- iii) El personal designado deberá aplicar el formato **“Visita de campo al prestador de la actividad de aprovechamiento”**.
- iv) Sólo para Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO): Para efectos de la verificación de la Asamblea extraordinaria, no podrá adelantar el acompañamiento con el fin de realizar el acompañamiento y verificar la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio, teniendo en cuenta que la ORO opera en varios municipios, y para este punto, la Entidad Territorial deberá solicitarle a la Entidad Territorial del domicilio principal de la ORO el documento generado en la verificación de la Asamblea que realizó ese municipio, el cual debe ser anexado al formato de “Visita de campo al prestador de la actividad de aprovechamiento” de su municipio.
- v) En caso de no lograr verificar la operación de la persona prestadora de aprovechamiento en el municipio, así deberá registrar el resultado y comunicar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
Ahora bien, para el caso de las ORO, si verificó que existe la prestación de la actividad de aprovechamiento dado que opera las rutas en el municipio, pero no cumple con el criterio de verificación del numeral 1 de los criterios señalados en la presente metodología, deberá x

5. Infraestructura para la prestación de la actividad de aprovechamiento

La Entidad Territorial deberá identificar la ubicación, extensión y capacidad instalada de los centros de acopio temporal (CAT), y estaciones de clasificación y aprovechamiento existentes en el municipio o distrito.

Para realizar el listado de la infraestructura se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Cada una de las infraestructuras censadas será identificada con un adhesivo que permita establecer que ha culminado el proceso de recolección de información. Este adhesivo deberá ser personalizado con la dirección y el nombre del prestador al cual está afecta la infraestructura. Si hay cambio de ubicación, el prestador deberá volver a solicitar la verificación.
- b. Toda infraestructura deberá estar asociada a un prestador de la actividad de aprovechamiento.